

CIUDAD DE GOLDSBORO

Title Vi Procedimientos De Reclamo Del Programa

Cualquier persona que crea que ha sido discriminada por motivos de raza, color u origen nacional por la Ciudad de Goldsboro (en adelante, "Ciudad") puede presentar una queja del Título VI completando y presentando la Queja por Discriminación de la Ciudad Forma. La ciudad investiga las quejas recibidas no más de 180 días después del supuesto incidente.

Una vez recibida la queja por el Coordinador del Título VI de la Ciudad, la Ciudad la revisará para determinar si la queja está dentro de la jurisdicción de la Ciudad. El denunciante recibirá una carta de acuse de recibo informándole si la queja será investigada por la Ciudad o, si se determina que está fuera de la jurisdicción de la Ciudad, será enviada a la agencia correspondiente.

La ciudad de Goldsboro hará todo lo posible para obtener la resolución temprana de las quejas en el nivel más bajo posible. Las denuncias de supuesta discriminación serán investigadas por la autoridad competente. Una vez finalizada cada investigación, el personal de la ciudad informará a cada reclamante de todas las vías de apelación.

Propósito

El propósito de los procedimientos de quejas por discriminación es describir el proceso utilizado por la Ciudad de Goldsboro para procesar quejas relacionadas con el transporte financiados por el gobierno federal bajo el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, estatutos y autoridades relacionados.

Presentación de Quejas

Aplicabilidad: Los procedimientos de quejas se aplican a los beneficiarios de los programas, actividades y servicios de la Ciudad de Goldsboro, incluidos, entre otros, el público, contratistas, subcontratistas, consultores y otros subreceptores de Fondos.

Elegibilidad: Cualquier persona o clase de personas que crea que ha sido objeto de discriminación o represalia prohibida por cualquiera de las autoridades de derechos civiles, basada en la raza, color, sexo, edad, origen nacional o discapacidad, puede presentar una queja por escrito con City of Goldsboro. La ley prohíbe la intimidación o represaliade cualquier tipo. La queja puede ser presentada por la persona afectada o un representante y debe ser por escrito.

Límites de tiempo y opciones de presentación: Una queja debe presentarse a más tardar 180 días calendario después de los siguientes:

- La fecha del presunto acto de discriminación
- La fecha en que la(s) persona(s) tuvo conocimiento(s) de la supuesta discriminación
- Cuando haya habido un curso de conducta continuado
- La fecha en que se interrumpió dicha conducta o el último caso de la conducta.

Formato para quejas: Las quejas serán por escrito y firmadas por el/los reclamante(s) o un representante e incluirán el nombre, la dirección y el número de teléfono del reclamante. Las quejas recibidas por fax o correo electrónico serán confirmadas y procesadas. Las denuncias recibidas por teléfono se reducirán a la escritura y se proporcionarán al reclamante para su confirmación o revisión antes de su procesamiento (ver "Formulario de Queja"). Las quejas serán aceptadas en otros idiomas y en Braille.

Base de quejas: Las denuncias de discriminación deben basarse en cuestiones relacionadas con la raza, el color, el origen nacional, el sexo, la edad o la discapacidad. El término "base" se refiere a la pertenencia del reclamante a una categoría de grupo protegido.

Las reclamaciones del Título VI podrán presentarse a las siguientes entidades

City of Goldsboro Title VI Coordinator P.O. Drawer A Goldsboro, NC 27533-9701 <i>o dirección física</i> Community Relations Office Historic City Hall 214 North Center Street Goldsboro, NC 27530	Federal Transit Administration Office of Civil Rights, ATTN: Title VI Program Coordinator East Bldg. 5th Floor – TCR 1200 New Jersey Avenue, SE Washington, DC 20590
--	--

Proceso de Revisión de Reclamos

Contacto inicial: El Coordinador del Título VI de Goldsboro proporcionará a los reclamantes una explicación de las opciones de presentación, información sobre el proceso de queja por discriminación y un Formulario de Queja por Discriminación del Título VI.

Responsabilidad de la ciudad: El coordinador o designado del Título VI, revisará las quejas al recibirla para asegurarse de que se proporciona información relevante, la queja es oportuna y cumple con los requisitos jurisdiccionales.

Todas las quejas serán investigadas a menos que:

- La queja sea retirada;
- El reclamante no proporciona la información requerida de manera oportuna;
- La queja no se presenta a tiempo; y
- Cualquier problema que no implique discriminación, o que no se base en una base protegida se dirigirá a la entidad apropiada.

En ningún caso se desalentará a los reclamantes de presentar una queja.

El Coordinador del Título VI o designado, investigará todas las quejas presentadas contra los contratistas, subcontratistas, consultores y otros subreceptores de Goldsboro. Estas quejas se enviarán al NCDOT previa solicitud.

Las quejas presentadas contra Goldsboro serán enviadas a NCDOT para su investigación de procesamiento.

Al determinar que la queja justifica una investigación, se envía al reclamante una carta certificada en la que se confirma la recepción de la queja en un plazo de 10 días a partir de la recepción de la queja. Se proporciona el nombre del investigador, así como los derechos del reclamante en virtud del Título VI y los estatutos conexos.

El demandado es notificado por correo certificado que ha sido nombrado en una queja y se le proporcionan sus derechos bajo el Título VI y los estatutos relacionados. La carta identifica el nombre del investigador e informa al encuestado que será contactado para una entrevista.

Investigación de Queja

El investigador preparará un plan de investigación que incluya, pero no se limite a lo siguiente:

- Nombre y dirección del reclamante;
- Nombre y dirección del demandado;
- Ley(s) aplicable(s);
- Base para la queja;
- Alegaciones, eventos o circunstancias que hicieron que la persona creyera que ha sido discriminada;
- Información adecuada necesaria para abordar el problema;
- Nombre de las personas a entrevistar y cuestiones de las que tengan conocimiento de primera mano;
- Preguntas para el denunciante, demandado y testigo o testigos;
- Pruebas que se obtendrán durante la investigación; y
- Remedio buscado por el reclamante.

Conduciendo la Investigación

- La investigación abordará únicamente las cuestiones pertinentes a las alegaciones de la denuncia.
- La confidencialidad se mantendrá en la mayor medida posible.
- Se realizarán entrevistas para obtener los hechos y pruebas con respecto a las acusaciones en la queja.
- El investigador hará preguntas para obtener información sobre aspectos del caso que el testigo puede proporcionar información de primera mano. Las entrevistas se graban/graban con el consentimiento del entrevistado.
- Se mantiene una hoja de contacto cronológica en el expediente del caso durante toda la investigación.
- Los documentos de trabajo de investigación se completan, se hacen referencias cruzadas e indexan.
- El entrevistado puede tener representación de su elección en la entrevista.

Resolución informal

El proceso de Resolución Alternativa de Controversias (ADR) se ofrece como alternativa para resolver las reclamaciones del Título VI. Durante el proceso de investigación, el investigador hará todo lo posible para ayudar a las partes a llegar a una resolución voluntaria y negociada. Durante las entrevistas iniciales con el reclamante y el demandado, el investigador solicitará información sobre las oportunidades específicas de socorro y liquidación. Los intentos de resolver las reclamaciones mediante ADR son requeridos por la Ley Alternativa de Resolución de Controversias de 1998.

Proceso de informe de investigación

Dentro de los 60 días siguientes a la realización de la investigación, el investigador preparará un informe de investigación y presentará el informe y la documentación justificativa al Coordinador del Título VI, o designado para su revisión. El informe de investigación debe incluir las decisiones recomendadas.

El informe de investigación debe describir los siguientes detalles de la queja: Fecha de la queja por escrito, número de contrato, nombre del contratista y/o subcontratista, y la base de la queja (raza, color, origen nacional, etc.).

El Coordinador del Título VI o el designado revisarán el expediente y el informe de investigación. Si un designado lleva a cabo la revisión, después de la revisión, el designado presentará los informes de investigación, los archivos de investigación y las decisiones recomendadas al Coordinador del Título VI.

Una vez aprobado el Coordinador del Título VI, el informe de investigación y las decisiones recomendadas se remitirán al NCODT.

Seguimiento de quejas y registros

El Coordinador del Título VI rastreará y registrará todas las investigaciones, quejas y demandas del Título VI para asegurarse de que se siguen estos procedimientos. Todos los registros y archivos de trabajo de investigación se mantendrán dentro de las oficinas del Coordinador del Título VI, o en un lugar según las instrucciones del Coordinador del Título VI. Los registros se mantienen durante cuatro años internamente.